



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y RECEPCIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN NACIONAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN NACIONAL" declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y



acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente instrumento.
- 1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## 2. "LA COMISIÓN ESTATAL" declara que:

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un organismo público encargado de conocer y sustanciar las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público.
- 2.2. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo autónomo de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y presupuestal; y sólo puede ser fiscalizada en términos de lo preceptuado por la Constitución Política Local.
- 2.3. En atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6, así como en las fracciones I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, su Presidente, maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación, con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus atribuciones.






- 2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Carrillo Puerto número 21, Zona Centro, Código Postal 91000, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

**3. "LAS PARTES" declaran que:**

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos; así como la recepción de quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

**SEGUNDA.** Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento "LA COMISIÓN NACIONAL" se compromete a lo siguiente:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de "LA COMISIÓN ESTATAL" se lo turnará por los medios más expeditos.



- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a "LA COMISIÓN ESTATAL", remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de 36 horas.

**TERCERA.** Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento "LA COMISIÓN ESTATAL" se compromete a lo siguiente:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de "LA COMISIÓN NACIONAL" se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a "LA COMISIÓN NACIONAL", remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de 36 horas.

**CUARTA.** "LAS PARTES" se comprometen a dar aviso inmediato a la otra, en los casos en que no haya sido posible realizar algún tipo de diligencia por falta de cooperación de alguna autoridad o servidor público federal o estatal, con la finalidad de que cada una de "LAS PARTES" pueda actuar conforme a sus facultades legales.

**QUINTA.** "LAS PARTES" convienen que la remisión de los escritos de queja de posibles violaciones a derechos humanos deberá hacerse a la Oficialía de Partes de





cada una de ellas para que se le dé el turno que corresponda, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

**SEXTA.** Para dar cumplimiento al presente instrumento por lo que respecta a la capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos "LAS PARTES" convienen que celebrarán el respectivo convenio específico, en el cual, establecerán lo relativo al diseño y operación de los programas de capacitación, formación y difusión que decidan establecer, así como estudios conjuntos, coediciones y campañas de divulgación en materia de Derechos Humanos.

**SÉPTIMA.** Para los efectos de la cláusula que antecede, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

"LA COMISIÓN NACIONAL" designa al titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"LA COMISIÓN ESTATAL" designa al titular de la Secretaría Ejecutiva.

**OCTAVA.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**NOVENA.** "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrones sustitutos o solidarios.



**DÉCIMA.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que son materia de este convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.** "LAS PARTES", se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a "LAS PARTES", salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente convenio de colaboración podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", lo cual deberá constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente de forma indefinida.

**DÉCIMA CUARTA.** "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier convenio general de colaboración que en materia de capacitación, formación, divulgación y atención de quejas, hayan celebrado "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA.** "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de "LAS PARTES".





**DÉCIMA SEXTA.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por "LAS PARTES" de común acuerdo.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

**POR "LA COMISIÓN NACIONAL"**

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA  
PRESIDENTE**

**POR "LA COMISIÓN ESTATAL"**

**MTRO. LUIS FERNANDO PERERA  
ESCAMILLA  
PRESIDENTE**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE "LA COMISIÓN NACIONAL"**

**MTRO. OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y RECEPCIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, FIRMADO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2012.



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

STCCI / 264 / 2012

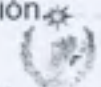
México, D. F., a 13 de junio de 2012


**Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla,  
Presidente de la Comisión Estatal de  
Derechos Humanos de Veracruz,  
P r e s e n t e.**

Estimado maestro Perera Escamilla:

Por este medio, envío a usted el original del Convenio de Colaboración en materia de Capacitación, Formación, Divulgación en materia de Derechos Humanos y Recepción de Quejas, así como original del Convenio de Colaboración Académica y Profesional entre la CNDH, la Universidad Tecnológica Santa Catarina y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, los cuales se encuentran debidamente suscritos, lo anterior para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

  
Muy atentamente,

  
Oscar Elizundia Treviño,  
Secretario Técnico

C.c.p. - Dr. Raúl Plascencia Villanueva. - Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presente.  
Expediente.

RLE/amss

